

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa llegaron en la tarde de ayer á la Ciudad de Sevilla, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril de 1906.)

Núm. 839.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Castrillo de Duero, con destino á un camino lateral á la vía de Valladolid á Ariz, en los kilómetros 67<sup>717</sup> y 68<sup>075</sup> y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo concedido y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados te-

renos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiaciones de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que si lo creen conveniente recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos.

Valladolid 6 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

Núm. 840.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Servicio Agronómico.**

*Providencia.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día quince del próximo mes de Mayo, para que dé principio las prácticas de deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Renedo de Esgueva por el pago denomi-

do Espanta y limite de este término con el de Fuentes de Duero. Valladolid 6 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Conclusion de la Ley referente al Catastro parcelario de España.**

**CAPITULO VI**

**APLICACIONES DEL CATASTRO**

Art. 34. El avance catastral producirá todos los efectos tributarios, jurídicos y administrativos dentro del año siguiente al de su aprobacion definitiva.

Art. 35. Dentro del primer año del ensayo de los avances catastrales, los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda estudiarán los medios de crear los títulos reales definitivos de los predios rústicos y urbanos, ó sea de las parcelas catastrales, en las provincias y en las condiciones que fuere posible.

Estos títulos serán copia fiel de la cédula parcelaria á que se refiere el art. 28, apartado 4.º Será requisito indispensable insertar en la primera página los nombres de la provincia y término municipal á que corresponda. Contendrán todos los requisitos

legales que el Gobierno previamente determine, estarán debidamente autorizados, llevarán los timbres que la ley fije y servirán para la movilizacion del valor de la propiedad inmueble con arreglo á las disposiciones y con las garantías que oportunamente determinarán las leyes del Reino.

Art. 36. Las oficinas de conservacion del Catastro facilitarán á los interesados que lo soliciten, ó á las Autoridades competentes que lo ordenen, siempre previo el pago de los derechos fijados, certificacion de la insercion en los libros catastrales, así como tambien copias de los planos ó de las cédulas relativas á las fincas que se designen. Las mismas oficinas facilitarán los datos de que dispongan para la formacion de las estadísticas agrícolas y tributarias, así como para otros trabajos del Estado, cuando el Ministerio de Hacienda lo ordene ó lo autorice.

Art. 37. La valoracion de una finca legalmente aprobada en el avance catastral ó en el Catastro parcelario producirá los efectos legales en toda clase de actos públicos ú oficiales.

Transcurridos diez años despues de la aprobacion del Catastro parcelario de un término municipal sin que por los Tribunales de justicia se haya dictado sentencia firme contraria al estado físico ó jurídico de una finca inscrita en el libro catastral, la cédula de insercion en el mismo

tendrá todo el valor legal y jurídico de un título real.

Art. 38. A partir de la fecha en que comenzará á regir el avance catastral, ningún Juez, Tribunal, oficina administrativa, Notario ni Registrador de la propiedad, admitirán reclamación alguna, ni otorgarán documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la propiedad que se refieran á un inmueble perteneciente al solicitante sin que acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro, ó una hoja del Registro del Catastro, debidamente autorizada, en el período del avance.

Tampoco el Estado sacará á la venta propiedad alguna sin acompañar su plano, enlazado y referido al del término municipal.

Art. 39. La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que actualmente es de cupo fijo para el Estado, se declarará de cuota á medida que se apliquen los avances catastrales de términos municipales y con arreglo á lo que disponga el Ministerio de Hacienda. Hasta que estén aprobados y en ejercicio todos los avances catastrales de una provincia y la transformacion del impuesto territorial alcance á toda ella, no percibirá el Tesoro mayor cantidad que la señalada á cada pueblo por el cupo fijo que le corresponda, el cual se distribuirá proporcionalmente entre la riqueza declarada y reconocida en los avances catastrales.

Art. 40. La misma contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que comprende en la actualidad las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se denominará en lo sucesivo «Contribucion territorial» dividiéndose en riqueza rústica y riqueza urbana. La contribucion de la riqueza pecuaria destinada á la labor y granjería se sustituirá por un recargo impuesto á la rústica, distribuida en la proporción que se determine en el Reglamento entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastos. El ganado que se utilice para fines industriales pagará la contribucion con este carácter y según las tarifas correspondientes, que se incluirán en un epígrafa especial para esta riqueza.

#### CAPITULO VII

##### ORGANIZACION DEL SERVICIO CATASTRAL.

Art. 41. En tanto no se juzgue indispensable la creacion de

un Centro que tenga á su cargo todos los trabajos catastrales, los necesarios para la formacion de avance catastral, conservacion del mismo y formacion progresiva del Catastro parcelario serán ejecutados por los organismos actuales.

No podrán crearse con este motivo, bajo ningún pretexto, otros organismos ni Cuerpos que impliquen reconocimiento de nuevos derechos por parte del Estado que los ya existentes en los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública, pasando á depender del primero de estos Departamentos la Junta del Catastro en las condiciones que establece el art. 21 de la ley de 27 de Julio de 1890 y el Real decreto de 9 de Octubre 1902.

Los trabajos geodésicos y topográficos estarán á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico. Realizarán los agrónomos el Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, y los referentes á minas, obras y montes públicos se verificarán por los Cuerpos de Ingenieros de la especialidad á que correspondan.

Pasarán á depender directamente del Ministerio de Hacienda los funcionarios del Estado civiles ó militares que se consideren indispensables, con sus mismos sueldos y haberes, y cuando el desarrollo de los trabajos lo exija se podrá emplear en ellos el personal facultativo, jurídico ó administrativo que se considere indispensable, y sólo por el tiempo necesario.

Art. 42. Los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública organizarán los trabajos geométrico-catastrales de común acuerdo, y el segundo, con sus Cuerpos facultativos y auxiliares, continuará encargado de las triangulaciones geodésicas y topográficas de todos los órdenes.

Art. 43. La organizacion de los trabajos agrónomos se hará por el Ministerio de Hacienda, oyendo previamente á la Junta consultiva agronómica, acomodándola á la division actual de provincias y términos municipales y estableciendo siempre que sea posible un Ingeniero del Cuerpo de agrónomos al frente de los trabajos de cada provincia, dependientes todos de dicho Ministerio.

Para cuanto se relacione con obras y montes públicos y minas, el Ministerio de Hacienda, oyen-

do á los Consejos de los respectivos ramos, dictará las oportunas instrucciones, cuidando de que cada Cuerpo de Ingenieros ó funcionarios del Estado realice los trabajos referentes á su especialidad técnica.

Art. 44. Corresponderá á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa consulta del Ministerio de Instrucción pública al de Hacienda:

1.º La direccion y ejecucion de los trabajos geodésicos y topográficos necesarios para el Catastro.

2.º La formacion de los planos perimetrales de los términos municipales y la fijacion de los polígonos topográficos dentro de cada uno de ellos.

3.º La rectificacion de los planos topográficos del avance catastral en el período de conservacion, para constituir la base del Catastro parcelario definitivo.

4.º La conservacion de los anteriores trabajos gráficos, que formarán parte de los antecedentes, para el mapa de España.

5.º La comprobacion de la parte topográfica de los trabajos catastrales que remitan las provincias, municipios ó particulares.

Art. 45. Corresponderá al personal facultativo del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares afectos al Ministerio de Hacienda:

1.º El reconocimiento y descripción de los predios ó parcelas catastrales; la determinacion de las masas de cultivo y la fijacion de unos y otros en los planos de los términos municipales, dentro de los polígonos topográficos, entregados por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

2.º La formacion de las cuentas de gastos y productos y la fijacion de los beneficios líquidos imponibles correspondientes á los distintos cultivos y calidades del terreno en cada término municipal, con su aplicacion á las parcelas catastrales, tanto en el avance como en el Catastro definitivo.

3.º El servicio de las hojas declaratorias, de las cédulas parcelarias y títulos catastrales y la formacion y conservacion de los libros catastrales.

4.º La rectificacion del avance catastral hasta convertirlo en el Catastro parcelario definitivo.

5.º La revision periódica y

cuantas ordene el Gobierno de las cuentas de gastos y productos, determinacion de los beneficios líquidos imponibles de las parcelas rústicas.

6.º La comprobacion de la parte agronómica evaluatoria de los trabajos catastrales presentados por las provincias, municipios ó particulares.

Art. 46. En cada municipio funcionará una Junta pericial compuesta de un Síndico, dos mayores contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo, y sus funciones serán:

1.º Auxiliar á las brigadas del Catastro en la determinacion de las parcelas catastrales, masas de cultivo y clases de terreno.

2.º Procurar los datos que los Jefes de brigadas estimen útiles para los trabajos evaluatorios, cuenta de gastos y productos y fijacion de los líquidos imponibles máximos, mínimos y medios.

3.º Contribuir con los propietarios al señalamiento de los límites de cada predio rústico, y procurar las mutuas transacciones y convenios que conduzcan á la simplificacion y permanencia de los linderos, y á evitar la confusion de condominios y servidumbres, con arreglo al art. 10 de esta ley.

4.º Aceptar ó reclamar contra las cuentas de gastos y productos líquidos imponibles acordados por los funcionarios dependientes de la Direccion general, justificando en el último caso los fundamentos de la protesta ó desacuerdo, y elevándolos á la Superioridad para los efectos legales ó administrativos.

Art. 47. Así para la formacion del avance catastral como para el Catastro parcelario, se utilizarán todos los trabajos realizados en España por los diversos departamentos ministeriales y con distintos objetos que puedan ser aprovechables con tal fin.

El Ministerio de Hacienda reclamará de los Centros oficiales copias de aquellos trabajos.

Se ordenará además que los trabajos topográficos, estadísticos, evaluatorios ó de otra clase que en lo futuro se realicen por los diversos Cuerpos y dependencias del Estado con fines distintos al Catastro, procuren á éste los datos y resultados que puedan serle útiles, para lo cual el Ministerio de Hacienda comunicará al efecto las instrucciones oportunas.

## CAPITULO VIII

## DE LOS GASTOS DEL CATASTRO.

Art. 48. El Tesoro anticipará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la formación del avance catastral, de los registros de fincas urbanas y del Catastro parcelario de España, con cargo á los créditos que para este servicio se consignen en las leyes de Presupuestos. Se reintegrará de ellos con el mayor rendimiento del impuesto desde que empiecen á tributar los pueblos con arreglo á la riqueza comprobada en el avance catastral. Este reintegro se verificará dividiendo la suma adelantada por el Tesoro para cada término municipal por el número de años que se convenga, para que nunca exceda del 1 por 100 de la contribucion anual el recargo transitorio destinado al reintegro. El Ministerio de Hacienda abrirá una cuenta especial para los gastos y reintegros de este servicio, y notificará á la Direccion de Contribuciones el tanto por ciento que corresponda á cada pueblo, para la debida exaccion del reintegro al Estado. El recargo transitorio cesará en cuanto el Estado se reintegre de las sumas anticipadas á cada término municipal.

Art. 49. Las provincias ó municipios que quieran abonar directamente al Tesoro los gastos necesarios para la formación del avance catastral, del Registro de fincas urbanas ó del Catastro parcelario, tendrán preferencia en la ejecución de dichos trabajos y entrarán á disfrutar las ventajas tributarias que proporcionen inmediatamente que sean aprobadas y se constituya la oficina de conservacion. El Ministerio de Hacienda procurará que los trabajos de campo y gabinete y la tramitacion de los expedientes relativos á las provincias ó Ayuntamientos referidos se verifiquen con la mayor rapidez y diligencia.

Art. 50. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongán á la presente.

## ARTICULO TRANSITORIO.

Para dar cumplimiento al artículo 48 de la presente ley y para que pueda tener inmediata ejecución, se concede al presupuesto de gastos de la Sección 10.<sup>a</sup> un crédito de 1.200.000 pesetas, que figurará en un capítulo adicional de la misma con el siguiente epígrafe:

«Para atender á los gastos del avance catastral del Catastro parcelario de España y de los Registros fiscales de la propiedad, 1.200.000.»

Los Ministros de Hacienda é Instrucción pública propondrán á las Cortes para los presupuestos próximos las sumas que estimen han de poderse invertir durante el ejercicio correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos seis.—  
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta de 24 de Marzo de 1906.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 804.

## Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero.

Sesion ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la sesion anterior y extraordinaria del 31 de Enero.

Entrando en la orden del día, se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de cuatro niños.

A solicitud de varios pobres de esta localidad pidiendo la inclusion en las listas de Beneficencia para la asistencia gratuita médico-farmacéutica, se acordó se les tenga en cuenta al formar las nuevas listas.

Igualmente se acordó el pago del primer trimestre del contingente provincial antes del 20 del corriente.

También se acordó facilitar socorro del fondo del 3 por 100 de consumos á los presos que sufren condena de arresto menor en esta Cárcel, dado que la Junta de Prisiones manifieste no puede facilitarles como hasta aquí venia haciéndolo.

Se contestó al Sr. Juez municipal que el local donde han de cumplir condena los presos que él mande, son las habitaciones altas de la Cárcel.

A instancia del Sr. Párroco, se acordó autorizarle para que adquiriera las palmas necesarias y de costumbre para la Corporacion en la solemnidad de Ramos y que designe el orador que ha de predicar los sermones de cuaresma y Semana Santa.

Presentadas las nóminas de jornales y huebras empleadas en las obras del plus en la semana última é importantes 570 pesetas 70 céntimos, fueron aprobadas.

Se acordó el pago de varias cuentas y de un socorro de 20 pesetas á un periodista francés.

Contestar al Presidente de la Caja rural que se gestiona autorizacion superior para acceder á su peticion de fondos y que el Ayuntamiento se interesa como el que más por la clase agrícola.

Teniendo en cuenta la invasion filoxérica y la necesidad de repoblar los viñedos para que ésta operacion pueda llevarse á efecto con más economía y provecho de los obreros de ésta, que se gestione de la Sociedad Vitícola para que permita á su injertador enseñe á los obreros de la localidad cuanto precisen para ser buenos injertadores, gratifícanle estos trabajos y proporcionándole local, comisionando á los señores Santiago y Adeva para la instalacion de esta clase nocturna y admision de obreros alumnos.

Se acordó admitir en las obras del plus á los hijos de viuda mayores de 17 años.

Con ocasion de la suspension del Secretario hizo presente el Alcalde que el Sr. Gobernador le había ordenado formara un expediente y designara Concejal delegado, habiéndolo hecho á favor del Sr. García Fernandez.

Por último, se acordó solicitar la cuenta corriente con el Banco de España para depositar los fondos sobrantes de esta Caja.

Sesion ordinaria del 12.—Aprobada al acta anterior, se acordó el ingreso en las escuelas de cuatro niños pobres.

También se acordó pasen á informe de la Comision de Beneficencia varias instancias de vecinos pobres pidiendo Médico y Botica.

A instancia de los Maestros y por el intenso frio de estos días, se acordó dar á cada uno tres quintales de carbon para las estufas, sólo por esta vez, y sin precedentes.

Se acordó admitir las huebras de los vecinos que lo soliciten y

se necesiten para las obras, sin preferencias de ningun género.

Igualmente se acordó contestar á Doña Catalina Alós, que efectivamente el Ayuntamiento hizo el arriendo de su casa para los Juzgados y Telégrafo, pero dividida la contabilidad por disposiciones recientes, lo de municipales se libra mensualmente y el resto corresponde á Carcelarios y para arreglar ésto se comisiona al Sr. Alcalde.

Se acordó adquirir 300 árboles, siempre que les ceda D. Juan Rebolleda á 10 céntimos uno, sobre vagon en la estacion férrea más próxima.

También se acordó el pago de varias cuentas con cargo al capítulo de festejos.

Denunciada una chimenea del Hospital por estar expuesta á incendiarse, se acordó que la Comision de Beneficencia informe sobre este particular.

Se acordó pagar una cuenta de Eladio Calleja y el pase á la Comision de otra de Eusebio Valseca, de cinco brazos para el alumbrado.

Igualmente se denegaron dos cuentas de Luis Tejedor y D. José de la Sota, de dos cajas de brasero y dos braseros para el Juzgado municipal.

También se acordó que Don Eleuterio Burgos adquiera 24 brazos, al precio de cinco pesetas uno, para el alumbrado eléctrico.

Se aprobaron las nóminas del plus de la anterior semana importantes 696 pesetas 93 céntimos.

Terminado el despacho ordinario hizo presente el Sr. Alcalde la suspension de las obras en las calles por falta de consignacion en presupuesto, y para dar jornales á los obreros les había mandado al arreglo de caminos, acordándose hacer una transferencia de crédito para continuar aquellas ó un presupuesto extraordinario toda vez que tiene fondos sobrantes el Municipio.

Sesion extraordinaria del 14.

Se procedió al sorteo de los 14 Vocales que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta Municipal y en la misma se acordó contribuir con 25 pesetas para la estatua que se ha de levantar en Madrid al Sr. Sagasta.

Sesion ordinaria del 19.

Aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior y extraordinaria del 14, se acordó el ingreso gratuito en las escuelas del niño Salustiano Sanchez.

Tambien pasaron á informe de la Comision de Beneficencia varias instancias de vecinos pobres pidiendo Médico y Botica.

Se denegó la instancia de la Maestra auxiliar D.<sup>a</sup> Maria Rodriguez, pidiendo gratificacion para la renta de casa, por no tener obligacion el Ayuntamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la contestacion del Excelentísimo Sr. Arzobispo sobre el antiguo Cementerio clausurado que había solicitado para construir una casa Asilo, conviniendo hacer antes una exhumacion total.

Se acordó el pago de varias cuentas y que toque la dulzaina en los próximos Carnavales.

Tambien se aprobó la cuenta de víveres y utensilios del Hospital, correspondiente al pasado mes de Diciembre.

Se denegó una cuenta de Hipólito Martín de quitar las estufas del Juzgado municipal y colocar un cristal en el mismo.

A la instancia de Félix Vazquez reclamando el importe de las carnes blancas que le inutilizaron, se acordó no haber lugar á deliberar por pertenecer la competencia á la Junta local de Sanidad.

Sesion ordinaria del 26.—Se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Se acordó el ingreso gratuito de varios niños en las escuelas públicas.

Pasaron á informe de la Comision de Beneficencia dos instancias de pobres de esta localidad, pidiendo Médico y Botica.

A solicitud de Mariano Cordero se acordó la formacion de expediente para su ingreso en el Hospital provincial y el socorro de 5 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Municipio en el pasado mes de Enero.

Librar del presupuesto del Hospital al contratista Martin Garcia Berdote, el importe de toda el agua suministrada durante el año á dicho establecimiento.

Celebrándose el primer Domingo de Marzo el acto de revision de excepciones de los tres reemplazos últimos, se nombraron los Médicos y talladores que han de intervenir en dichos actos.

Presentadas trece nóminas por el Depositario de jornales invertidos en las obras del plus en las semanas últimas ó importantes 1 110 pesetas 17 céntimos, fue-

ron aprobadas por el Ayuntamiento, acordándose su pago y exposicion al público de nota expresiva de estos gastos.

Se acordó el pago de varias cuentas y con ocasion del día de mañana, la apertura de las obras de la calle de Golondrinas.

A instancia del Concejal señor Lopez, se acordó gestionar el cobro de los cupones de las acciones del Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, autorizando al mismo para ver si convenia su venta y otras gestiones á estos fines.

Previa votacion, se acordó un voto de censura al Sr. Alcalde por la poca consideracion y menosprecio que hace á los Concejales consintiendo una cencerrada.

Tambien se acordó una proposicion del Sr. Pino para que inmediatamente fueran repuestos los alguaciles y guarda del paseo, destituidos por el Alcalde, nombrando tambien el personal que había de sustituir á los empleados suspensos por el Presidente.

Fué aprobado por último el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comision para este ejercicio al efecto de subsanar la falta de créditos en algunos capitulos del actual ordinario.

Sesion ordinaria del 26 de Marzo.—Presentado por Secretaria el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Febrero fué aprobado por la Corporacion, acordando su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Nava del Rey 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Pablo Burgos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Federico Carbonero.

Núm. 843.

#### Simancas.

El día 22 del corriente, hora de las doce de su mañana y en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta sencilla por pujas á la llana de la demolicion total de una casa ruinesa, sita en la calle de la Esperanza, núm. 27, titulada del Duque de Gor y que perteneció á D. Francisco Castaño, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Simancas 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 844.

#### Velilla.

Para formar el oportuno repartimiento del producto de los pastos de este término municipal, con sujecion á la obligacion de arriendo al efecto otorgada el 25 de Marzo último, se hace preciso que todos los terratenientes presenten en esta Alcaldía una relacion de las fincas que tengan amillaradas en este término, en el plazo de ocho días, bien entendido que pasado dicho plazo, se formará tomando por base el girado en el año anterior, sin admitir variacion alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Velilla 7 de Abril de 1906.—El Alcalde Presidente de la Junta, Robustiano Villagarcía.

Núm. 845.

#### Velilla.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio hasta el día 30 del corriente mes de Abril, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Velilla 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Vega de Valdetrongo  
Quintanilla de Abajo  
Santa Eufemia  
Torre de Peñafiel

Núm. 850.

#### Villalon.

Ruego á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial que en término de cinco días á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ingresen en la Depositaria de fondos carcelarios el importe del primer trimestre del repartimiento girado y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Marzo último, advirtiéndoles que en otro caso se expedirá despacho de apremio contra los que resulten morosos, segun dispone el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Villalon 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Sebastian Criado Torres.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 841.

#### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

D. Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 20 de mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 6 de Abril de 1906.—P. I., El Oficial 1.<sup>o</sup>, Francisco F. Izquierdo.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA de una perra de caza de doce meses, blanca, con lunares canela en la cabeza y orejas, atiende por Mira está preñada la faltan varios dientes de arriba; la persona que la tenga la entregará calle de Guadamacileros, núm. 2, pral.—Se le gratificará.

60